



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACIÓN

DECRETO

Radicado: D 2020070001027

Fecha: 20/03/2020

Tipo: DECRETO

Destino:



“POR EL CUAL SE SUSPENDEN LOS TÉRMINOS ADMINISTRATIVOS EN LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA”

EI GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 2, 209 Y 305 de la Constitución Política, ley 1437 de 2011 y los decretos 417 y 457 de 2020, y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el artículo 305 de la Constitución Política, es atribución del Gobernador dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio de conformidad con la Constitución y la ley.
2. Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, debiendo coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
3. Que en los artículos 1 y 3 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se advierte que las disposiciones allí contenidas tienen como fin garantizar entre otros, la primacía del interés general, la sujeción de las autoridades a la Constitución y demás preceptos del ordenamiento jurídico, el cumplimiento de los fines estatales, el funcionamiento eficiente y democrático de la administración y la observancia de los deberes del Estado y de los particulares.
4. Que la Ley 1437 de 2011, artículo 5 consagra como derecho de las personas ante las autoridades a *“Obtener respuesta oportuna y eficaz a sus peticiones en los plazos establecidos para el efecto”*.
5. Que las actuaciones administrativas deben desarrollarse en virtud de los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.
6. Que el Departamento de Antioquia como entidad pública que tiene a su cargo y dentro de las competencias asignadas por la Constitución y la Ley, adelantar procedimientos administrativos generales y especiales de carácter sancionatorio, de fiscalización

h

"POR EL CUAL SE SUSPENDEN LOS TÉRMINOS ADMINISTRATIVOS EN LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA"

tributaria y el trámite de peticiones y la respuesta a los recursos, los cuales tienen términos perentorios para su ejecución resolución.

7. Que el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud categorizó el COVID-19 como una pandemia y lo clasificó como una emergencia de salud pública de interés internacional, lo que impone a las diferentes autoridades el deber actuar de manera contundente para evitar la propagación del virus.
8. Que el Gobierno Nacional, mediante Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y adoptó medidas para hacer frente al virus.
9. Que mediante el Decreto No. 2020070000967 de marzo 12 de 2020, se declaró la emergencia sanitaria en todo el Departamento de Antioquia, con el objeto de adoptar medidas sanitarias y de policía para contener la propagación del virus SARS CoV 2, generador del COVID-19, y poder atender a la población que resulte afectada.
10. Que mediante Decreto No. 2020070000984 del 13 de marzo de 2020, se declaró la situación de calamidad pública en el Departamento de Antioquia, de conformidad con la Ley 1523 de 2012 y el Decreto 2049 del mismo año.
11. Que a través del Decreto No. 417 del 17 de marzo de 2020 el Gobierno Nacional declaró un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, teniendo en cuenta las circunstancias imprevistas y detonantes de la crisis económica y social generada por la pandemia del nuevo coronavirus, e imparte instrucciones mediante el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020.
12. Que mediante el Decreto 457 de 2020 el Gobierno Nacional ordena "el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19".
13. Que bajo el anterior panorama, es deber del Departamento de Antioquia adoptar las medidas transitorias que garanticen el cumplimiento de las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional y con el fin de no afectar el derecho de defensa y por ende el debido proceso de los usuarios e interesados en las actividades misionales de la Gobernación de Antioquia, es necesario adecuar todas las actuaciones que adelanta la Entidad, frente a la inminente situación generada por la contingencia del Covid-19.
14. Que la Gobernación de Antioquia seguirá adelantando las funciones que le son propias, dado que cuenta con los recursos tecnológicos para no detener aquellas actividades inherentes al normal funcionamiento de la entidad, que no se vean afectadas por la pandemia.

En virtud de lo anterior se

DECRETA

Artículo 1º. Suspender los cronogramas y términos en los procesos, trámites, peticiones y recursos que adelanta la Gobernación de Antioquia, a partir del 24 de marzo y hasta el 13 de abril de 2020, ambas fechas inclusive.

"POR EL CUAL SE SUSPENDEN LOS TÉRMINOS ADMINISTRATIVOS EN LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA"

Parágrafo. Quedarán excluidos de suspensión de los términos los que estén estrechamente relacionados con la salud de los antioqueños y aquellas peticiones de atención prioritaria de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 2º. Impartir instrucciones a los servidores públicos del nivel directivo para que informen al público, que se suspendieron los cronogramas y términos, con el propósito de dar cumplimiento a las medidas decretadas por el Gobierno Nacional sobre aislamiento preventivo obligatorio, buscando con esta medida apoyar la fase de mitigación y controlar la propagación del coronavirus.

Artículo 3º. Suspender los términos en los procesos disciplinarios, sancionatorios jurisdicción coactiva, cobro coactivo, fiscalización tributaria y los demás procedimientos administrativos que están en curso, a partir del día 24 de marzo y hasta el 13 de abril de 2020.

Artículo 4º. Interrumpir los términos de caducidad y prescripción así como aquellos establecidos en normas especiales para configurar el silencio administrativo positivo, de los diferentes procesos que adelanta la Gobernación de Antioquia; en consecuencia, las dependencias deberán adoptar las medidas necesarias en las actuaciones que se encuentren en curso y en las que se computen términos para dar cumplimiento a lo dispuesto.

Artículo 5º. Suspender la atención al público de manera presencial a partir del 24 de marzo y hasta el 13 de abril de 2020; no obstante, el Grupo de Atención a PQR y Orientación al Ciudadano continuará atendiendo los canales previstos en los horarios establecidos, como el chat, correo electrónico, atención telefónica y ventanilla única, a través de la página web.

Artículo 6º. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y tendrá vigencia hasta el 13 de abril de 2020, sin perjuicio de las medidas que se adopten con posterioridad, con ocasión a la contingencia del Covid-19.

Artículo 7º. Publicar el presente acto administrativo en la página www.antioquia.gov.co

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador de Antioquia

JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General

CINDY SOFÍA ESCUDERO RAMÍREZ
Secretaria de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional (E)